



Gobernabilidad, democracia y derechos humanos en Venezuela (1999-2012)*

*Egda Ortíz Mármol***

*Mayrú Mocletón Olivarez****

*Lisnery Villegas Oropeza*****

Resumen

Este artículo tiene como objetivo explicar la relación entre gobernabilidad, democracia y derechos humanos en Venezuela entre 1999-2012. Se realiza una revisión teórico-conceptual de los fenómenos mencionados. La preocupación que en la actualidad existe por la situación de los derechos humanos apunta a considerar con mayor interés la democracia como sistema político. La finalidad de la democracia no sólo desde el plano individual sino colectivo se vincula con la sociedad de bienestar y la idea de bienestar ciudadano (PNUD-OEA, 2010). En Venezuela, entre 1958-1998 la democracia se expresó en gobernabilidad y vigencia de los derechos humanos; a pesar de eventos como los de 1989 y 1992 en los que hubo violación de los derechos humanos que permitieron el nacimiento de organizaciones no gubernamentales en su defensa. Aunque en la Constitución de 1999 la materia de los derechos humanos tuvo preeminencia y representa un gran avance, el gobierno con sus actuaciones expresadas en políticas públicas entre 1999-2012 debilitó la democracia y resquebrajó el Estado de Derecho. Sin embargo, los ciudadanos reclamaron sus derechos y defendieron los valores democráticos. Se concluye que los venezolanos han defendido su derecho al restablecimiento de la democracia.

Palabras clave: Democracia, derechos humanos, gobernabilidad, Venezuela.

* Proyecto de investigación registrado en el CONDES. No. VAC-CONDES-CH-0243-11. "Gobernabilidad democrática y derechos humanos en Venezuela: 2000-2010". Universidad del Zulia.

** Investigadora adscrita a la Unidad de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas del Núcleo Costa Oriental del Lago. Universidad del Zulia. eortiz@col.luz.edu.ve.

*** Investigadora adscrita a la Unidad de Investigación en Ciencias Sociales y Humanísticas del Núcleo Costa Oriental del Lago. Universidad del Zulia. mayrumocleton@yahoo.com.

**** Asistente de investigación. lizneryvillegas@hotmail.com.

Governance, Democracy and Human Rights in Venezuela (1999-2012)

Abstract

This article aims to explain the relationship between governance, democracy and human rights in Venezuela from 1999 to 2012. A conceptual and theoretical review was performed on the aforementioned phenomena. Today, a concern exists about the human rights situation that points to taking a greater interest in considering democracy as a political system. The purpose of democracy is directed not only to the individual level, but also to the collective level; it is linked to the welfare society and the idea of citizen welfare (PNUD-OEA, 2010). In Venezuela, from 1958 to 1998, democracy was expressed in governance and the validity of human rights, despite the events of 1989 and 1992, where human rights violations occurred that permitted the birth of non-governmental organizations to defend them. Even though the subject of human rights had preeminence in the 1999 Constitution and represents a great advance, the government, with its actions expressed in public policies from 1999 to 2012, weakened democracy and fractured the “State of Law.” However, citizens demanded their rights and defended democratic values. Conclusions are that Venezuelans have defended their right to re-establishing democracy.

Key words: Democracy, human rights, governance, Venezuela.

Introducción

Con el objetivo de explicar la relación entre la democracia, la gobernabilidad y los derechos humanos en Venezuela para el período gubernamental 1999-2012, en este artículo se revisa la cuestión de los derechos humanos en la actualidad; se presentan las definiciones de la gobernabilidad y la democracia. Breves antecedentes del fenómeno democrático y de la gobernabilidad se exponen para los cuarenta años que transcurren entre 1958 y 1998, los que permiten explicar luego ampliamente la relación entre los derechos humanos, la democracia y la gobernabilidad entre 1999-2012. Finalmente, se presentan las conclusiones respecto a los fenómenos seleccionados.

1. Opiniones acerca de la cuestión de los derechos humanos en la actualidad

Al recibir el Premio Cervantes, el escritor español José Manuel Caballero (2013: 2) reivindicó el “humanismo” frente a un mundo en crisis que desprecia los derechos humanos.

En el mismo sentido, el poeta venezolano Rafael Cadenas (2011: 4) a la pregunta, ¿cómo definiría los tiempos que corren?, respondió:

¿Qué presenciamos? División de los seres humanos por ideologías, religiones que no son religiosas, matanzas de los pueblos por gobernantes criminales para conservar el poder, nacionalismos insensatos por parte de los países menos desarrollados y de los llamados imperios, pues es una enfermedad de todos, cuando el planeta y la inteligencia piden algo diferente. En suma, lo que ocurre es el olvido de lo humano por intereses económicos, políticos e ideológicos. Aquí el término imposición resume estos doce años; urge cambiarlo por convivencia.

El autor refiere el gobierno de Chávez, en cuanto al descenso cualitativo en la educación y las condiciones de vida de los venezolanos damnificados.

La convivencia es el objetivo primordial de la política, como actividad o práctica humana en la construcción del orden, más allá del conflicto que implica la búsqueda del poder; esta convivencia debe perseguir el respeto a los derechos humanos, aspecto central para los sistemas políticos democráticos y de su gobernabilidad.

En este sentido, el Derecho, como sistema de normas prescriptivas y/o descriptivas de la conducta humana, nace de y se impone a un grupo social –comunidad o sociedad política-, y existe en efecto, más allá de ser una mera forma, medio y finalidad indispensable, para garantizar la convivencia y la realización individual –en armonía con la sociedad- de la persona humana (Aguiar, 2010).

Tanto la realización de elecciones periódicas, así como los valores de la libertad y el respeto por los derechos humanos son elementos esenciales de la convivencia democrática establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos.

2. Gobernabilidad y democracia: concepciones

Desde la década de los ochenta se ha venido superando la concepción del desarrollo vista sólo desde la perspectiva económica, y se ha colocado el énfasis en la promoción del desarrollo humano integral. Este desarrollo humano es sólo asequible en contextos democráticos, y puede sustentarse en sociedades con cultura democrática. Instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han revisado y modificado sus índices de desarrollo y de gobernabilidad.

En el texto de la Declaración de la XII Cumbre Iberoamericana se reconoce el propósito de fortalecer el Estado de Derecho, y la democracia al fortalecer la búsqueda de un desarrollo sostenible, y la equidad social mediante la gobernabilidad democrática a través de la superación de la pobreza y el fortalecimiento de las instituciones. La gobernabilidad según el Instituto del Banco Mundial se refiere a las:

“...tradiciones e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad en un país... que incluye el proceso por el cual los gobiernos son elegidos, controlados y reemplazados; la capacidad del gobierno para formular y aplicar eficazmente políticas acertadas y el respeto de la ciudadanía y el Estado por las instituciones que regulan las relaciones económicas y sociales entre ambos (Urdaneta, 2012: 5).

Los indicadores del Banco Mundial se refieren a las dimensiones políticas, económicas e institucionales: voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, eficacia del gobierno, calidad del marco regulatorio, estado de derecho y control de la corrupción.

Estos indicadores del concepto de gobernabilidad implican considerar que la democracia debe definirse no sólo por el aspecto formal o procedimental sino además por el aspecto sustantivo y/o real, lo que apunta a una concepción integral o visión ampliada de la democracia, expuesta desde el Informe del PNUD de 2004.

La distinción entre democracia de electores y la democracia de ciudadanos permite definir la democracia como: forma de organización del poder que implica la existencia y buen funcionamiento del Estado; el régimen electoral como elemento fundamental pero no se reduce a éste; im-

plica el ejercicio de una ciudadanía integral; y, es una experiencia particular de la región latinoamericana que debe ser entendida y valorada en su especificidad (PNUD-OEA¹, 2010).

“Desde este punto de vista la democracia define la *ciudadanía* como un precepto de igualdad básica asociada con la pertenencia a una comunidad que “en términos modernos es equivalente a los derechos y obligaciones de los que todos los individuos están dotados en virtud de su pertenencia a un Estado nacional. En la definición de *ciudadanía* se destaca el carácter dinámico, contingente y abierto como producto y condición de las luchas históricas para enriquecer o menguar su contenido, y aumentar o disminuir el número de aquellos a los que se reconoce” (PNUD-OEA, 2010: 32).

En este sentido, la ciudadanía se compone de tres conjuntos de derechos que corresponden a: **la ciudadanía civil**, derechos para la libertad individual: libertad de expresión, pensamiento y religión, derecho a la justicia, a la propiedad y al establecimiento de contratos válidos; **la ciudadanía política**, derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de sus miembros; y, **la ciudadanía social**, los derechos económicos, sociales y culturales.

Ante estos derechos que deben ser garantizados por la democracia se encuentra el deber de los ciudadanos de ejercerlos respetando las normas y valores aceptados por la sociedad. La democracia regula las relaciones entre los individuos, las organizaciones y el Estado de acuerdo con las normas y los procedimientos democráticos.

La organización democrática del poder posee, en este sentido, tres rasgos que se vinculan de manera estrecha con su legitimidad: su origen, su ejercicio y su finalidad. En el mismo Informe del PNUD-OEA (2010) se afirma que una sociedad en la que la mayoría de sus habitantes goza de derechos ciudadanos conforma lo que se llama una sociedad de bienestar; y la idea de bienestar ciudadano se vincula con la finalidad de la democracia no sólo en el plano individual sino en el colectivo. Además, se revisan los tres planos en la construcción democrática: **el electoral**,

1 Organización de Estados Americanos.

cuyo elemento definitorio es la calidad de los procedimientos para acceder a los puestos públicos; **el de la ciudadanía**; como criterio para evaluar la calidad de la democracia en su capacidad para lograr que los individuos hagan uso efectivo de sus derechos nominales; y, **el del bienestar**, que evalúa la extensión de la ciudadanía, su amplitud.

“El bienestar ciudadano es el objetivo final del sistema democrático, una fuente de revitalización, duración y ampliación del sistema...El bienestar consiste, en esta perspectiva, en el ejercicio de la ciudadanía. El bienestar ciudadano es la realización de los derechos, su perduración y su difusión al mayor número de habitantes...El punto aquí y la finalidad de la democracia en este sentido es la construcción de consensos y mayorías políticas para realizarlos” (PNUD-OEA, 2010: 44, 51-52).

En otras palabras, si la democracia tiene entre sus fines, la búsqueda del bienestar de los ciudadanos, y éstos defienden y buscan mantener y ampliar sus derechos, se habla del consenso para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por lo tanto, la democracia se considera como modo de vida, y no un simple gobierno de la mayoría.

La diferencia entre las acciones de los gobiernos o capacidad de gobernar (eficacia y eficiencia) por un lado y, por el otro, la pauta o estructura que emerge en un sistema sociopolítico como el resultado conjunto de los esfuerzos de interacción de todos los actores que intervienen permite introducir el concepto de gobernabilidad.

Éste último concepto se entiende como la capacidad no sólo de un gobierno, sino de una red de actores donde el Estado es un actor más, y que junto a otros de la sociedad civil toman decisiones y resuelven los conflictos. Este último se asocia a la capacidad de producir desarrollo o bienestar:

“...es fundamental en la definición de gobernabilidad detenerse en la capacidad del gobierno para formular, fiscalizar de modo eficaz la implementación de políticas correctas. Capacidades tales como inclusión, responsabilidad, participación, transparencia, rendición de cuenta. Predictibilidad y capacidad de respuesta son inherentes a esta definición de gobernabilidad; estas capacidades no son exclusivas al gobierno o al Estado, en una sociedad plural y abierta a un número importante de ellas pueden ser ejercidas por actores sociales tales como los partidos políticos, la iglesia, organismos internacionales o las ONG’s” (Instituto de Desarrollo Democrático, S/F: 14).

La anterior definición de gobernabilidad se amplía respecto a la primera presentada por el Banco Mundial, en cuanto, ésta última apunta al logro de la gobernabilidad mediante la interrelación de los diferentes actores políticos y sociales en la búsqueda de soluciones a los diversos problemas presentados en la sociedad o de la población en general; lo que resulta de vital importancia de frente a la realidad de los países latino-americanos.

En este sentido, si bien la capacidad de gobernar y la gobernanza resultan de interés, y preocupación para los países de América Latina, respecto a la necesidad de un buen gobierno y mayor gobernabilidad, también hay claridad de que el logro de un mayor desarrollo económico y social sólo puede concebirse en una democracia estable.

3. Democracia, gobernabilidad y derechos humanos en Venezuela (1958–1998). Breves antecedentes

Los años que sirven para indicar el lapso de estos breves antecedentes, indican el primero, la caída de la dictadura de Pérez Jiménez y el inicio de la democracia representativa y alternativa en el país; y, el segundo, el inicio de la pérdida de alternabilidad con el gobierno de Hugo Chávez durante catorce años.

Con la instauración de la democracia venezolana en 1958, se promulga la Constitución en 1961, su artículo 3 se refiere al tipo de gobierno de la República como "...democrático, representativo, responsable y alternativo"; y, el artículo 4, establece que la soberanía reside en el pueblo quien la ejerce mediante el sufragio.

En materia de derechos humanos, la constitución fundamenta los derechos individuales en los valores absolutos derivados de la naturaleza humana, los cuales "...existen por sí mismos y nacen con la persona humana y no podrían ser desconocidos por ninguna autoridad ni persona, aun cuando ningún texto de derecho positivo los hubiera proclamado" (Oropeza, 1971: 233).

El Título III de la Constitución de 1961 es el referido a los Deberes, Derechos y Garantías como el conjunto de libertades que surgen como consecuencia directa de la naturaleza y esencia del hombre, sin embargo, fuera de ese título se encuentran consagradas libertades públicas, las cuales no están comprendidas en el mismo.

La Constitución de 1961 junto al régimen democrático de 1958 representan para Venezuela los instrumentos legales, administrativos y judiciales para velar por la vigencia de los derechos humanos (Bolívar, 2009).

En el mismo sentido, la Carta Magna de 1961 incluyente de la concepción de la democracia representativa, permitió sustentar la gobernabilidad del sistema político democrático expresada en: el Pacto de Punto Fijo, considerado como modelo ejemplar de conciliación política para la época, el sistema populista de conciliación, y su balance; la renta petrolera y el papel central del Estado; el papel de los partidos políticos de masas, y también de los grupos de presión (Ortiz, 2012).

Sin embargo, la gobernabilidad lograda por el sistema político venezolano, desde finales de los ochenta tuvo que enfrentar el agotamiento del modelo rentista, y la crisis económica. En lo social, el incremento de la pobreza y deterioro de las condiciones de vida de sectores cada vez más amplios de la población; y, en el ámbito político, el deterioro de los partidos políticos tradicionales y su alejamiento de las demandas de los ciudadanos.

En febrero de 1989, para superar la crisis económica y fiscal, el Presidente de la República Carlos Andrés Pérez anunció al país la aplicación de un programa de ajuste macroeconómico y de reestructuración de la economía; tal programa de ajuste fue seguido también de un conjunto de programas sociales, luego de los sucesos de “El Caracazo”, estallido social masivo y sin precedentes.

Ante estos sucesos, la violación de los derechos humanos dio origen a la creación del Comité de Familiares de las víctimas (COFAVIC). Durante la misma década se formó la Red Venezolana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos, el Programa Venezolano de Educación-acción en Derechos (PROVEA), la Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosos de Venezuela (SECOVE), Justicia y Paz de Petare y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas (Bolívar, 2009).

Desde entonces, finales de los ochenta, se desarrollaría una intensa ola de protestas a lo largo y ancho del país prolongándose hasta finales de 1993. Las luchas populares entre octubre de 1989 a septiembre de 1994 incluyeron: pobladas, marchas, cierres de calles, tomas de establecimientos, saqueos y disturbios, huelgas de hambre, paros cívicos y otros, en un total de 4.237 (López, 1999).

“El Caracazo” y el ciclo de protestas deben mirarse no como consecuencia del ajuste macroeconómico y su aplicación, sino como resistencia intensa y sostenida de amplios sectores populares a la aplicación de éste. Entre los móviles de la protesta para estudiantes, comerciantes o sindicatos ésta se organiza contra el paquete, pero lo que predomina es la demanda concreta al Estado de que responda a los compromisos de regular los precios, garantías del derecho a la educación, a la salud, justicia y gasolina barata. La protesta de resistencia se volvió más intensa a partir de los golpes de Estado de 1992 (López, 1999).

La sociedad venezolana se ha caracterizado por su permanente movilización; las manifestaciones públicas no constituyen una novedad en la historia del país, y desde entonces reflejaban la defensa de los derechos ciudadanos.

Se puede afirmar que la década de los 70 supera holgadamente el promedio de reseñas de protestas de las décadas posteriores. Pueden identificarse dos etapas de protestas: la primera que se inicia en 1989 hasta 1990, y en las que predominaron las protestas de los sectores populares; la segunda, comienza en 1990 hasta la actualidad, con manifestaciones más variadas en cuanto a sus demandas y la heterogeneidad de sus protagonistas (PROVEA, 2009-2010).

“En un contexto de creciente conflicto social y crisis de los mecanismos conciliatorios y representativos, la irrupción de un sector de las FFAA en la vida política, mediante una rebelión militar el 4 de febrero de 1992, puso fin a varias décadas de subordinación de los militares al poder civil” (Hidalgo, 2002: 97).

Otra nueva rebelión militar, el 27 de noviembre de 1992, evidenciaba problemas en las relaciones institucionales con los militares.

La gobernabilidad se expresa no sólo en la capacidad de respuesta gubernamental en la búsqueda de la solución de los problemas de la sociedad, sino además, en la estabilidad política, y desde finales de los ochenta y principio de los noventa ésta se vio afectada en Venezuela, ante los sucesos ocurridos y el incremento de la protesta social.

La segunda presidencia de Caldera comenzó en medio de un clima de agitación y protestas sociales, entre éstas, una relacionada con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por parte del gobierno provisional anterior.

En sólo un mes, enero 1994, se da cuenta de cincuenta y ocho eventos de protesta, casi todos disturbios desatados en diversas regiones del país. El cuadro social se mantiene a lo largo del período; sin embargo, la ola de protesta cede en cantidad, después del primer año de gobierno, cuando alcanza 1.099 protestas, el más alto del período, contabilizándose entre septiembre de 1994 y septiembre de 1997, según datos de PROVEA, 1.645 hechos de protestas, es decir 548 por año (Salamanca, 1999).

Aunque durante el segundo periodo presidencial de Caldera la reforma socio-laboral generó confianza entre los actores sociales con repercusiones en la dimensión sociopolítica, su periodo terminó con un pobre desempeño económico, prolongada recesión, alta inflación e incremento de la pobreza; aunque con recuperación de la normalidad institucional, la crisis generalizada se profundizó.

4. Democracia, gobernabilidad y derechos humanos en Venezuela entre 1999-2012

Desde las elecciones de 1993 aumentó la fragmentación política y la abstención, se desmoronó el sistema bipartidista que existía desde 1973, y se puso de manifiesto la antipolítica como reestructuración de la relación entre los ciudadanos y la política, con movimientos y candidatos antipolíticos: son los casos de Caldera y de Chávez.

Ante la modificación profunda del panorama político en el país, una reforma del Estado inconclusa, el debilitamiento de los partidos políticos tradicionales, y la profundización de la crisis socioeconómica se realizan las elecciones de 1998. El carisma de Chávez permitió explicar su popularidad quien ganó las elecciones con el 56,20% de los votos.

La Asamblea Nacional Constituyente fue parte del programa político de Hugo Chávez, quien una vez en el poder cumplió su promesa de llevar a cabo el proceso constituyente, que culminó con la aprobación de la Constitución de 1999. Entre los aspectos novedosos que incluye la nueva constitución se encuentran los relativos a los derechos humanos.

4.1. Los derechos humanos en la Constitución de 1999

El Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, titulado de los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes, consagra a partir del artículo 19, en su Capítulo I, relativo a las Dis-

posiciones Generales, la obligación del Estado de garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Además, establece la referida norma la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos, no sólo conforme a la Constitución y a las leyes sino también, conforme a los tratados sobre derechos humanos ratificados por la República, los cuales, por tanto, se han incorporado definitivamente en el orden constitucional interno.

Se establece así, en primer lugar, la garantía estatal de los derechos humanos, conforme al principio de la progresividad, lo que implica necesariamente que la interpretación de las normas correspondientes y cualquier revisión constitucional futura debe realizarse de manera más favorable al ejercicio y goce de éstos y, además, conforme al principio de la no discriminación.

En consecuencia, el Estado debe incorporar al ordenamiento jurídico el reconocimiento de todos y cada uno de los derechos humanos consagrados tanto en su texto constitucional, como en los instrumentos internacionales que versen sobre la materia, es decir, debe reconocer y velar por la defensa de los derechos humanos de manera consecutiva, con el objeto de garantizar el disfrute y goce de los mismos.

Al igual que en el artículo 43 de la Constitución de 1961, el artículo 20 de la Constitución de 1999 consagra el principio de la libertad, como fundamento de todo sistema democrático, conforme al cual: "Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social". Por su parte, el artículo 21, *ejusdem*, consagra como postulado fundamental el principio de igualdad ante la ley.

En efecto, el límite al ejercicio de los derechos que derivan del concepto de libertad, en todo caso, está establecido por el derecho de las demás y por el orden público y social; limitaciones que sólo pueden establecerse en las leyes, dada la garantía constitucional de la reserva legal. Las limitaciones derivadas del orden público o social originan la actividad de policía administrativa.

Por su parte, los derechos humanos garantizados y protegidos en la actualidad conforme a la constitución, no sólo son los enumerados en su texto (de la nacionalidad y ciudadanía, derechos civiles, políticos, socia-

les y de las familias), sino todos los demás que sean inherentes a la persona humana, entre los que destacan los denominados derechos de la personalidad. Así se establecía en el artículo 50 de la Constitución de 1961 lo que permitió, conforme a dicha norma, que la jurisprudencia incorporara, con rango constitucional, muchos derechos humanos no enumerados; precepto que se recoge, ampliado, en el artículo 22 de la Constitución de 1999, así:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

En este sentido, la Constitución de 1999 al proclamar a Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y justicia, consagra la preeminencia de los derechos humanos como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y también refiere que la defensa y desarrollo de la persona son uno de los fines esenciales del Estado (artículos: 2 y 3).

Entre las importantes innovaciones de la Constitución de 1999 en materia de derechos humanos están:

- El otorgamiento de rango constitucional a los Tratados Internacionales sobre los derechos humanos. En este sentido se destaca en el artículo 23, al preceptuar:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

- El derecho de toda persona de acceder a la justicia internacional, en los términos establecidos en los tratados, pactos y convenciones sobre los derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

- La Carta Fundamental coloca, además, en las disposiciones generales, un principio que tradicionalmente había figurado en las anteriores constituciones en el capítulo relativo a la formación de las leyes, dándole así un sentido cónsono con su verdadera naturaleza; el de ser una garantía o protección de los derechos individuales y sociales. Ese principio es el de la irretroactividad de las leyes.
- El derecho de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, establecido en el artículo 26.
- En el artículo 29, se establece la obligación del Estado de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos constituidos por sus autoridades.

Paz (2005), señala que entre las garantías constitucionales de los derechos humanos se encuentra la garantía de la reserva legal, de acuerdo a la cual sólo es posible limitar o restringir los derechos mediante ley formal, como lo indica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, como acto de la Asamblea Nacional actuando como legislador y no como producto de la delegación legislativa mediante una ley habilitante.

En consonancia con las tendencias internacionales más recientes, se amplía y actualiza la lista de los derechos humanos proclamados y reconocidos en la Constitución de 1961.

Además, en el Texto Constitucional de 1999 se consagra la institución del Amparo Constitucional -ya mencionado-, como mecanismo protector, no sólo de los derechos constitucionales, sino también de aquellos derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, que a pesar de no encontrarse reconocidos expresamente, son inherentes a la persona humana.

Concebido el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia en la Constitución de 1999, debe propugnarse el bienestar de los venezolanos mediante la actividad del Poder Público; es el caso de la Defensoría del Pueblo que constituye la instancia más significativa como garante de los derechos humanos dentro de la estructura del Poder Ciudadano, cuyo rol fundamental es la promoción, defensa y vigilancia de los mismos; la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le da cimiento a esta institución para el desarrollo eficaz de sus actuaciones.

4.2. Los derechos humanos entre la gobernabilidad y la democracia (1999-2012)

Un nuevo marco regulatorio como el de 1999 implicaba nuevas reglas de juego para la sociedad; se trataría de un cambio cultural para adaptarse a las nuevas realidades, pero sin que el sistema político dejase de ser democrático, al tratarse de una Constitución de largo plazo.

Más bien se trata de una fórmula mixta que contiene elementos tanto de liberalismo como de republicanismo, lo que se refleja en la regulación 'tanto de los valores superiores de la libertad y la igualdad como en el reconocimiento y protección de los principales derechos humanos (Urdaneta, 2012: 135).

Agrega el autor, que la Constitución de 1999 sirvió para darle cauce a una presión de cambio existente en la sociedad venezolana que no había sido canalizada por quienes paradójicamente, manejaban la necesidad del consenso para evitar conflictos.

Ciertamente, la Reforma del Estado iniciada desde 1984 no fue completada y dejó en propuestas cambios que debían adelantarse, uno de ellos el de la reforma constitucional.

Respecto a los derechos humanos, desde la década de los noventa se dio un periodo de maduración de las organizaciones no gubernamentales caracterizándose por su labor proactiva, fortaleciéndose éstas en más ciudades del país. En 1997 surgió el Foro por la vida, que elabora la agenda por la vida. En el mismo año, el movimiento de los derechos humanos es convocado a participar en la preparación del primer y único Plan hasta entonces, el Plan Nacional de Derechos Humanos, y en las consultas respecto a la reforma del Poder Judicial, los proyectos de ley sobre la justicia y paz, y del Código Orgánico Procesal Penal.

En relación con la reforma del Poder Judicial se conformó una amplia coalición de organizaciones de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, empresarios y centros de investigación jurídica. Se conformó la Alianza Social por la Justicia y se presentó el documento sobre los Principios Básicos para la Reforma de la Administración de Justicia. En materia legislativa, propuesta en la Asamblea Constituyente en 1999 surgió el catálogo completo de los Derechos Humanos a nivel constitucional pero frágil en lo institucional (Bolívar, 2009).

En la época electoral, se organizaron los espacios de encuentro con los candidatos a la presidencia de la República, quienes solicitaron información sobre los derechos humanos.

La población venezolana se esperanzó con el candidato quien presentó un discurso populista y carismático; desde el inicio del gobierno en 1999, se observó la tendencia a la concentración del poder y reforzamiento del presidencialismo exacerbado.

El populismo de Chávez reclamaba una vinculación directa entre el jefe y la población en menoscabo de la institucionalidad y la democracia (Arenas, 2006).

Con el nuevo gobierno se agudizó la crisis generalizada en las distintas esferas, la económica, social y la política. La crisis política expuso la crisis de representación de los partidos, de la participación política, de legitimidad, así como la antipolítica y la crisis de gobernabilidad.

El nuevo gobierno adelantó políticas con características diferentes a las de los gobiernos precedentes; entre éstas: poco interés por respetar la Constitución, desconociendo normas fundamentales que consagran la descentralización; sustracción de recursos de los Estados y Municipios, y negación de recursos a gobernadores electos de oposición; creación de fondos extrapresupuestarios en violación de la Carta Magna; utilización de la Fuerza Armada para cumplir funciones económicas y sociales con intención partidista; y, violación de la garantía de la propiedad privada y la libertad de industria y comercio (Rachadell, 2010).

Las acciones políticas mencionadas contradicen el texto constitucional, así como la construcción de gobernabilidad y democracia.

En el mismo sentido, Duque (2002) hace referencia al quebrantamiento de las instituciones del poder público y el rompimiento del Estado de derecho, la crisis de la democracia, de la justicia y el irrespeto de la dignidad de las personas.

En este contexto, puede observarse entonces, el contraste entre el texto de la Constitución de 1999 al incluir todo un conjunto de disposiciones de corte garantista sobre el ejercicio de la democracia, y la pronta no vigencia de la misma Constitución ante las acciones gubernamentales alejadas de las promesas electorales; así como la no consecución del bienestar ciudadano mediante las políticas públicas adelantadas y la violación de los derechos ciudadanos.

En la Venezuela contemporánea puede hablarse de un régimen o sistema híbrido donde convergen paradójicamente algunos elementos democráticos, otros de orden autoritario y la presencia también de elementos totalitarios (Rivas, 2010).

Desde el inicio del gobierno de Chávez los elementos de tipo autoritario y totalitario predominaron en la actuación gubernamental, y han existido a la par de los democráticos que han derivado en lo fundamental, de la resistencia ciudadana, y de la sociedad civil expresada en los valores democráticos que manifiestan la preferencia por la democracia (Virtuoso, 2010), y las protestas cívicas de la población.

Entre los aspectos que han contribuido a debilitar el sistema democrático venezolano tenemos: sumisión del Poder Judicial al Poder Ejecutivo; aprobación de leyes sin consenso; leyes habilitantes aprobadas; disminución de la importancia del legislativo, y el uso de la violencia gubernamental (Urdaneta, 2012). La contradicción entre el texto constitucional, su aplicación y la práctica gubernamental se hizo evidente ante la brecha entre el discurso político y sus acciones.

La realidad venezolana ha estado marcada por un discurso político en el que ha dominado la sumisión a un líder y el incumplimiento abierto a la Constitución. Si es una revolución tiene que partir por reconocer que la Constitución de 1999 no aplica para ello; ahí está el centro del conflicto. Existe formalmente un texto constitucional que se desaplica, mientras de hecho se aplica uno que se escribe todos los días para manejar la transición al socialismo (Sosa, 2012).

En este contexto, las acciones y políticas gubernamentales son aspectos fundamentales de la gobernabilidad y tienen incidencia en ella.

Respecto a los sucesos ocurridos en 2002, el movimiento de los derechos humanos rechazó el intento de golpe y brindó apoyo a las víctimas, así como propuso la creación de la Comisión de la Verdad. Esta iniciativa se abandonó y la relación entre el gobierno y el movimiento de los derechos humanos se hizo más difícil (Bolívar, 2009).

Entre 1999 y 2004, la gobernabilidad pasó por altibajos con puntos de crispación evidentes con los sucesos del 11 de abril de 2002, y el paro petrolero de 2002-2003. Después de estos hechos, el gobierno avanzó en el control de las instituciones que asegurasen su estabili-

dad y con incidencia sobre la gobernabilidad de la Nación: la FAN² y PDVSA³ (García, 2006).

La reelección presidencial de Chávez en 2006, no se tradujo en la tolerancia necesaria para el entendimiento entre el gobierno y los actores políticos de oposición al gobierno. Por el contrario, el Presidente emprendió nuevos cambios orientados a establecer nuevas reglas de juego que le garantizaran su permanencia en el poder. En este contexto ensayó un nuevo marco regulatorio para su proyecto político del mencionado Socialismo del siglo XXI que promovió con lo que llamó los cinco motores de la revolución o motores constituyentes: 1) La Ley Habilitante, concebida como vía directa al socialismo; 2) la reforma constitucional, para establecer el *Estado de Derecho Socialista*; 3) moral y luces, para una educación con valores socialistas; 4) la nueva geometría del poder, como ordenamiento socialista de la geometría de la nación; y 5) la explosión del poder comunal, concebida como la democracia protagónica, revolucionaria y socialista. Se evidenciaba así que "...era necesario reformar la Constitución de 1999 ya que nunca expresó realmente los factores de poder de la nueva situación política o, por lo menos dejó de expresarlos (Njaim, 2009: 31)...también podríamos decir que la Constitución había cumplido su papel" (Urdaneta, 2012: 260).

La primera propuesta presentada a la Asamblea Nacional refería 6 de los 7 Títulos contenidos en la Constitución: Espacio geográfico y división político-territorial; Derechos políticos; Derechos Sociales; Derechos Económicos; Poder Público; y, Administración Pública. Finalmente, se presentó un Proyecto de Reforma de la Constitución al Consejo Nacional Electoral (CNE) contentiva de 69 artículos dividida para efectos de la votación en el referéndum en dos bloques.

La Asociación Venezolana de Derecho Constitucional expresó que la reforma planteaba un cambio profundo de los principios fundamentales de la Constitución, y un grave riesgo al pluralismo y la convivencia democrática.

El CNE informó que el NO le ganó al SI por escaso margen, y que tales resultados eran irreversibles. Ante esta realidad, el gobierno aprove-

2 Fuerza Armada Nacional.

3 Petróleos de Venezuela, S.A.

chó la tercera Ley Habilitante para actuar en el marco de su forma la legalidad, y en 2009 la Asamblea Nacional aprobó las leyes para la recentralización.

Para Sosa (2002) de esta forma trabaja el proyecto socialista, construye a través de leyes. Es interesante que todo el aparato se estructure mediante leyes con la idea de que la jurisprudencia ni las elimine ni las declare inconstitucionales. Es decir, el gobierno pretende dar contenido a la participación pero con el objetivo de sustituir la estructura político territorial, y haciendo sentir a la población a través de la propaganda que son ellos los que van a sustituir al Estado, y los que van a prestar los servicios al resto de la comunidad.

El Plan de Desarrollo Económico y Social de 2006 sirvió de apoyo al Proyecto Socialista, acompañó además la reforma constitucional contraria a la Constitución y rechazada por el pueblo mediante referéndum.

La construcción del socialismo ha escogido la formalidad de la ley para el avance en el terreno social y político, lo que no significa que se hagan realidad los cambios que tales leyes del paquete socialista establecen. Por su parte las acciones destructivas también se fundamentan en la legalidad de actos jurídicos, ya que la propiedad privada y la iniciativa privada están asociadas al capital y, por ende, castigadas y execradas de las políticas públicas del gobierno (Sosa, 2012).

Respecto a los derechos humanos, entre 2002 y 2012 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos "...ha recibido 190 casos por violaciones a los Derechos Humanos, de los cuales 62 han sido admitidos para un total de 11 sentencias que comprometen a Venezuela" (Olivares, 2012: 4).

Es en este contexto, el de las políticas gubernamentales para el período seleccionado, en el que en la mayoría de los casos no respondieron a las demandas sociales de la población, y por lo tanto a la solución de los problemas; por lo que descuidaron el logro del bienestar de la ciudadanía en general, y se incidió desfavorablemente en la gobernabilidad y la democracia. En opinión de Consalvi (2011: 12), en Venezuela:

No hay sector venezolano que no esté condenado a perder el tiempo...Desde 1999, lo inmediato y más apremiante han sido los procesos electorales. El Presidente de la República, obsesionado por el control vitalicio del poder, no ha tenido tiempo de gobernar.

El control del poder desvió la atención del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de 1999, especialmente en el Preámbulo, donde se expresa lo que somos: una sociedad democrática, participativa y protagónica; un Estado de Justicia federal y descentralizado, para consolidar los valores de libertad y el imperio de la ley, y asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación sin discriminación ni subordinación alguna, y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

El respeto por los derechos humanos aunque garantizado en la Constitución de 1999, no fue el centro de la política gubernamental durante los años 1999-2012, lo que alejó al gobierno de la finalidad democrática, es decir, la realización de los derechos ciudadanos; y la construcción democrática debe expresarse no sólo en la teoría sino además en las acciones. Según Briceño (2012: 46) la democracia "...se constituye como sistema en tanto y en cuanto sus principios se institucionalicen, no sólo dentro del texto escrito de la constitución –y en su contexto total- sino del mismo modo, en la conciencia de los ciudadanos". El autor agrega, que la democracia se presenta como un sistema capaz de conjugar elementos formales con realidades sociales, por cuanto se evidencia la imposibilidad de materializar una democracia participativa en todas sus formas y extensión.

Respecto a la participación, Sosa (2012) compara las Constituciones de 1961 y 1999 en lo relativo a la participación, e indica que ésta no se consideraba en la Constitución de 1961 parte integrante de la democracia, así como tampoco se incorporaba la participación ni en el gobierno y en toda rama del Poder Público en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. En tanto, la participación en la Constitución de 1999 aparece como un valor fundamental para el sistema democrático, pero no considerado en el accionar gubernamental.

Otro aspecto valioso del Preámbulo es cómo consolida la libertad sin discriminación ni subordinación y la garantía universal e indivisible a los derechos humanos. Todo gira alrededor de la preeminencia de los derechos humanos, su exigibilidad, hasta establecer en el artículo 2 constitucional que conforman un valor superior, por constituir su cumplimiento garantía universal e indivisible de los derechos humanos (Preámbulo) la contrapartida, es la responsabilidad del Estado de satisfacer estos derechos, valores y principios (Sosa, 2012: 67).

Sin embargo, el gobierno en la práctica aprobó la reforma de leyes que restringieron el derecho a manifestar y que fueron aplicadas por el Sistema de Administración de Justicia a las personas que lo ejercían pacíficamente. La reforma del Código Penal en 2005 apuntó los mecanismos de criminalización de la protesta.

En la década se han desarrollado 3.798 protestas relacionadas con exigencias de derechos sociales que equivalen al 71% de las 19.250 protestas. Y se han desarrollado 5.080 cuya motivación han sido derechos civiles y políticos que equivalen a 26,38%, otras sin determinación específica equivalen a 1,93%. Paradójicamente, cuando a partir de 2005 se incrementa la protesta por derechos sociales con altos niveles de participación de los sectores más pobres exigiendo derechos, se inicia un abierto proceso de criminalización de la protesta y aumenta su represión. Las organizaciones de derechos humanos Provea y Espacio Público han denunciado la consolidación de un proceso de criminalización de la protesta y la obstaculización de manifestación pacíficas (Provea, 2009-2010).

Lo antes expuesto aunado a las políticas poco eficaces y con muy limitados resultados en lo relativo a la seguridad ciudadana, salud, vivienda, educación, en general los servicios públicos, así como la existencia de presos políticos y exiliados, y la muy pobre rendición de cuentas, permiten afirmar que el respeto por los derechos humanos no fue la prioridad gubernamental; por lo que tampoco fue prioritario la consecución del bienestar ciudadano, finalidad de todo sistema democrático. Sin embargo, el espíritu contestatario de la sociedad venezolana en reclamo de sus derechos, mantiene vivo el derecho de los ciudadanos venezolanos a la democracia.

Después de años (se habla de miles de años) y de los sistemas adaptarse a la democracia, es que las normas -sobre todo las internacionales- han reseñado el derecho a la democracia inclusive, ya como un derecho humano. La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) como la Carta Democrática Interamericana (CDI) así lo anuncia en sus instrumentos jurídicos, para lo cual son normas de obligatorio cumplimiento, por los estados que se constituyan en firmantes o signatarios. Valor que incluye a su vez, una perfectibilidad propia de un sistema perfecto, por cuanto la voluntad de los ciudadanos se encauzan en valores y en principios, que de paso, se sitúan en un plano de formalidad al estar consagrados en los textos constitucionales y legales (Briceño, 2012: 22).

En el mismo sentido, es difícil disolver la relación entre la democracia como sistema político y los derechos humanos.

Es imposible concebir la democracia sin que exista un respeto a los derechos humanos. Derechos humanos y democracia son dos componentes que se complementan y se vivifican. La democracia vive para los derechos humanos y los derechos humanos viven para la democracia (Briceño, 2012: 69).

Es difícil en la actualidad, que ante la expansión mundial de la democracia, y la presión interna de la ciudadanía, los derechos humanos no prevalezcan para garantizar la sobrevivencia democrática.

Conclusiones

El respeto por los derechos humanos se encuentra cuestionado en el mundo de hoy. Este cuestionamiento expone interrogantes respecto a la convivencia y la gobernabilidad en los sistemas democráticos.

La definición ampliada de la democracia corresponde a la de los ciudadanos que ejercen la ciudadanía integral (civil, política y social), por lo que el bienestar ciudadano es el objetivo final del sistema democrático que como modo de vida tiene una importancia constructiva. En este sentido, la gobernabilidad debe considerar una red de actores en la toma de decisiones y la resolución de los conflictos.

En Venezuela, la democracia instaurada en 1958 y la Constitución de 1961 permitieron en general la vigencia de los derechos humanos -con algunas excepciones- y la gobernabilidad del sistema político venezolano; pero esta gobernabilidad enfrentó desde finales de los ochenta las crisis económica y social, y desde los noventa la crisis política.

Con el estallido social de 1989 se colocó el interés en los derechos humanos, y se crearon distintas organizaciones para su defensa.

El proceso constituyente adelantado por Chávez al ser Presidente aprobó la Constitución de 1999, estableciendo la garantía estatal de los derechos humanos, y el principio de la libertad como fundamental de todo sistema democrático.

En contraste sus acciones gubernamentales menoscabaron las instituciones y el Estado de derecho del sistema democrático al no responder a las demandas de la sociedad, y descuidar el bienestar de la ciudadanía.

nía. Con la participación como parte integrante de la democracia incluida junto a la preeminencia de los derechos humanos en la Constitución de 1999, se aprobaron en sentido contrario, leyes que restringieron el derecho a la manifestación, y el derecho a la vida se vio vulnerado por la falta de seguridad ciudadana y la violencia que se instauró en todos los ámbitos de la vida de los venezolanos.

A pesar de ello, los venezolanos han mantenido vivo el derecho de todos los ciudadanos a la defensa de la convivencia del sistema político democrático.

Referencias bibliográficas

- AGUIAR, Asdrúbal. 2010. Los Derechos Humanos en la Convención Americana. Fondo Editorial de la Fundación de los Trabajadores Petroleros y Petroquímicos de Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- ARENAS, Nelly. 2006. El proyecto chavista: entre el viejo y el nuevo populismo. En: Revista Cuestiones Políticas. No. 36. Enero-Junio. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público, Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Pp. 35-69.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.860 Ordinario. 30 de diciembre de 1999. Reimpresa por error material del ente emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Enmienda No. 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009.
- BRICEÑO VIVAS, Gustavo. 2012. Una carta para la democracia. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- BOLÍVAR, Ligia. 2009. Desarrollo del movimiento de Derechos Humanos en Venezuela durante los últimos 50 años. Universidad Católica Andrés Bello. Centro de Derechos Humanos. En: www.ucab.edu.ve/.../. Fecha de consulta: 25 de abril de 2013.
- CADENAS, Rafael. 2011. Lo que ocurre es el olvido de lo humano. En: "El Nacional". Entrevista de Tal Levy. Cuerpo Siete días, 4. 30 de octubre. Caracas.
- CABALLERO BONALD, José. 2013. Premio Cervantes pide más humanismo contra la crisis. En: "La Verdad". Arte&Ocio. Parte 2. 24 de abril. Maracaibo.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 1961. Constitución Nacional. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 662 Extraordinario. 23 de

- enero de 1961. Enmiendas No. 1 y No. 2. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 3357 Extraordinario. 2 de marzo de 1984.
- DUQUE CORREDOR, Román. 2002. Gobernabilidad en Democracia. En "El Universal, Edición Especial Democracia". Cuerpo 1, 1-16. 10 de junio. Caracas.
- CONSALVI, Simón. 2011. El país del tiempo perdido. En "El Nacional". Cuerpo Siete días, 7. 13 de febrero. Caracas.
- GARCÍA, Ángel. 2006. Auge, Consolidación y Crisis de la Gobernabilidad del Régimen Democrático Puntofijista (1958-1998). En: Revista Mañongo. En: www.cdc.fonacit.gob.ve/cgi-win/be_alex.exe? Pp. 107-133. Fecha de consulta: 18 de abril de 2012.
- HIDALGO TRENADO, Manuel. 2002. Liderazgo, reforma económica y cambio político en Venezuela, 1989-1998. En: La transición venezolana. Aproximación al fenómeno Chávez. Centro de Investigaciones de Política Comparada. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. Pp. 77-127.
- INSTITUTO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO. S/F. Las dimensiones de la democracia. En: www.idd-lat.org/cm/uploaded_files/informes/76_Marcoconceptual.pdf. Fecha de consulta: 26 de abril de 2013.
- LÓPEZ MAYA, Margarita. 1999. La protesta popular venezolana entre 1989 y 1993 (en el umbral del neoliberalismo). En: Lucha popular, democracia, neoliberalismo: protesta popular en América Latina en los años de ajuste. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. Pp. 209-235.
- OLIVARES, Francisco. 2012. Chávez contra la Corte. En "El Universal". Expediente, 4-4. 12 de agosto. Caracas.
- OROPEZA, Ambrosio. 1971. La nueva Constitución venezolana de 1961. Editorial Italgráfica. Caracas.
- ORTIZ MÁRMOL, Egda. 2012. Gobernabilidad, democracia y sistema político venezolano: 2000-2010. Avances, retrocesos y continuidades. En: Revista Anales. Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela. Pp. 125-142.
- PAZ DE HENRÍQUEZ, Norma. 2005. El Estado Venezolano como principal garante de los Derechos Humanos. En: Anuario. No. 28. Instituto de Derecho Comparado, Universidad de Carabobo. Valencia. Pp. 47-74.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (PNUD-OEA). 2010. Fondo de Cultura Económica. México. En: www.fondodeculturaeconomica.com. Fecha de consulta: 4 de mayo de 2013.
- PROVEA. 2009-2010. Informe Anual Venezuela: Una década de protestas 2000-2010. El derecho a exigir derechos. En: www.derechos.org.ve/pw/wp-content/. Fecha de consulta: 17 de mayo de 2013.

- RACHADELL, Manuel. 2010. El sistema electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales. En: www.uma.edu.ve/. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2013.
- RIVAS LEONE, José. 2010. En los Bordes de la Democracia la militarización de la política venezolana. Centro de Investigaciones de Política Comparada. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
- SALAMANCA, Luis. 1999. Protestas venezolanas en el segundo gobierno de Rafael Caldera: 1994-1997. En: *Lucha popular, democracia, neoliberalismo: protesta popular en América Latina en los años de ajuste*. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, Venezuela. Pp. 237-262.
- SOSA, Cecilia. 2012. Independencia y Separación de Poderes Públicos. En: "Venezuela ¿en Democracia?" Universidad Católica Andrés Bello, Alcaldía de Chacao y Konrad Adenauer Stiftung. Caracas. Pp.55-71.
- URDANETA G., Argenis. 2012. Crisis institucional y gobernabilidad democrática en Venezuela. Editorial CEC. SA. Caracas.
- VIRTUOSO, José. 2010. ¿Qué democracia queremos los venezolanos? En: www.gumilla.org.ve. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2010.